

SOLICITUD DE CONSULTA

DE REPORTES DE CRÉDITO

Por este conducto autorizo expresamente a UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, S.A. DE C.V., para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio o el de la Empresa que represento en Trans Unión de México, S. A. SIC y/o Dun & Bradstreet, S.A. SIC.

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, S.A. DE C.V. hará de tal información y de que esta podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con mi representada. Bajo protesta de decir verdad manifiesto ser Representante Legal de la Empresa mencionada en esta autorización.

PERSONAS FÍSICAS

Nombre completo

RFC y CURP

PERSONAS MORALES

Razón o Denominación
social

RFC

DATOS GENERALES

Domicilio (completo)

Teléfono

Fecha de autorización

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo propiedad de UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, S.A. DE C.V. y/o SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA CONSULTADA para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

Nombre y Firma autógrafa del solicitante, o representante o apoderado legal

PARA USO EXCLUSIVO DE UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA

(Datos posteriores a la consulta)

FECHA DE CONSULTA:

FOLIO DE CONSULTA BC: (obligatorio)

FOLIO: _____
NO. DE SOCIO: _____

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y POR OTRA

AL TENOR DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN GENERAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE CONTRATO DE CRÉDITO: día: ____ mes: ____ año: ____ **MONTO DE CRÉDITO:** \$ _____ **FECHA DE PAGO:** _____

DATOS DE LA ACREDITANTE

RAZÓN SOCIAL: UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
ACTA CONSTITUTIVA: Escritura 19,096; de fecha 1 de diciembre de 1993, ante el Notario 184, de la Ciudad de México. **RFC:** UCA931217JK3
DEMARCACIÓN TERRITORIAL: Benito Juárez **CÓDIGO POSTAL:** 03810 **CIUDAD O ESTADO:** México.
CORREO ELECTRÓNICO: atencionaclientes@ucaguila.mx
NOMBRE DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL: Benjamin Jaime Sacal Gimbel.
IDENTIFICACIÓN: INE **RFC:** SAGB7710171V3
PODER: Escritura 80,193; de fecha 11 de junio de 2020, ante el Notario 181, de la Ciudad de México. **TELÉFONO:** 55 9000 3140 al 43
PÁGINA DE INTERNET: www.ucaguila.mx
DATOS BANCARIOS: BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer
CUENTA BANCÁRIA: 0446895611
CUENTA CLABE: 012180004468956118

PERSONA FÍSICA

NOMBRE: _____
DOMICILIO: CALLE: _____ **COLONIA:** _____
DELEGACIÓN O MUNICIPIO: _____ **CÓDIGO POSTAL:** _____ **CIUDAD O ESTADO:** _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____ **RFC:** _____
CURP: _____ **TELÉFONO:** _____
ESTADO CIVIL: _____ **IDENTIFICACIÓN OFICIAL:** _____
NOMBRE DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL: _____
IDENTIFICACIÓN: _____ **RFC:** _____
PODER: _____
DATOS BANCARIOS: _____
CUENTA BANCÁRIA NUM: _____
CUENTA CLABE NUM: _____

PERSONA MORAL

RAZÓN SOCIAL: _____
ACTA CONSTITUTIVA: _____ **RFC:** _____

DOMICILIO: CALLE: COLONIA:
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: CÓDIGO POSTAL: CIUDAD O ESTADO:
 CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:
 NOMBRE DE APODERADO O REPRESENTANTE
 LEGAL:
 IDENTIFICACIÓN: RFC:
 PODER:

OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

(1) NOMBRE O RAZÓN
SOCIAL:

DOMICILIO: CALLE: COLONIA:
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: CÓDIGO POSTAL:
 CORREO ELECTRÓNICO: RFC:

CURP: TELÉFONO:
 ESTADO CIVIL: IDENTIFICACIÓN
 OFICIAL:

ACTA CONSTITUTIVA:

DOMICILIO: CALLE: COLONIA:
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: CÓDIGO POSTAL:
 CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:

NOMBRE DE APODERADO O REPRESENTANTE
 LEGAL:
 IDENTIFICACIÓN: RFC:
 PODER:

(2) NOMBRE O RAZÓN
SOCIAL:

DOMICILIO: CALLE: COLONIA:
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: CÓDIGO POSTAL:
 CORREO ELECTRÓNICO: RFC:

CURP: TELÉFONO:
 ESTADO CIVIL: IDENTIFICACIÓN
 OFICIAL:

ACTA CONSTITUTIVA:

CALLE: COLONIA:
 DELEGACIÓN: CÓDIGO POSTAL:
 CORREO ELECTRÓNICO: TELÉFONO:

NOMBRE DE APODERADO O REPRESENTANTE
 LEGAL:
 IDENTIFICACIÓN: RFC:
 PODER:

CONDICIONES DEL CRÉDITO SIMPLE

MONTO DEL CRÉDITO:
 PLAZO O VIGENCIA:
 FECHA DE INICIO: FECHA DE
CORTE:

FECHA DE VENCIMIENTO DEL
CRÉDITO (FECHA LIMITE DE
PAGO):
 FORMA DE PAGO: CAPITAL: INTERES:
 DESTINO DEL CRÉDITO:

TASA DE INTERESES (ANUALIZADA)

INTERES ORDINARIO:

TASA FIJA:

TASA VARIABLE:

INTERESES MORATORIOS: "TASA DE INTERÉS MORATORIA" EQUIVALENTE AL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR DOS LA "TASA DE INTERÉS".

COMISIONES

COMISIÓN POR APERTURA: _____

GASTOS DE COBRANZA: _____

CAT: _____

SEGUROS

NOMBRE DE LA ASEGURADORA: _____

NO. DE PÓLIZA: _____

NO. DE ENDOSO: _____

DECLARACIONES

I. Declara UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo EL ÁGUILA) ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana lo que acredita mediante escritura pública número diecinueve mil noventa y seis, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Garciadiego González Cos, titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número ciento ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve, autorizada para operar como Unión de Crédito por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con el oficio número 601-II-DA-b-47777 de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, y a su vez, cuenta con el registro expedido por la misma Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número U-690 y que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos previstos en el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.

I.2. Que tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente contrato el ubicado en Montecito número 38 (treinta y ocho), piso 17 (diecisiete), oficina 38

(treinta y ocho), World Trade Center, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03810.

II.1 Declara _____ (en lo sucesivo EL ACREDITADO), por propio derecho o, por conducto de su(s) representante(s) o apoderado(s) legal(es), bajo formal protesta de decir verdad que sus datos generales son fidedignos y, en su caso, los de su(s) representante(s) o apoderado(s) legal(es), mismos que fueron recabados y plasmados en la "INFORMACIÓN GENERAL", la cual forma parte integrante de este instrumento, así mismo manifiesta que cuenta con recursos financieros y materiales necesarios y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago y demás obligaciones derivadas del presente contrato.

II.2. Que EL ÁGUILA le dio a conocer y explico el cálculo del Costo Anual Total (CAT) del crédito correspondiente, al momento de la solicitud del crédito, estableciéndose expresamente en la caratula respectiva, así como a la firma de este instrumento, expresado en términos porcentuales anuales, que para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito. Asimismo, le ha informado que el Costo Anual Total (CAT), es el que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado que otorga LA ACREDITANTE, incluyendo los

seguros que se contraten, y excluyendo las contribuciones locales y federales, así como los costos correspondientes a trámites y servicios prestados por terceros, de acuerdo con los componentes, metodología de cálculo y periodicidad que el Banco de México dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.3. Que sus recursos provienen de operaciones lícitas, y a la fecha no existe hecho alguno que afecte o pueda afectar, en forma adversa el negocio o sus operaciones, su situación financiera, bienes o su capacidad para cumplir

con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

III. Declara [REDACTED] **(en lo sucesivo EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), por propio derecho o, por conducto de su(s) representante(s) o apoderado(s) legal(es), bajo formal protesta de decir verdad** que sus datos generales son fidedignos y, en su caso, los de su(s) representante(s) o apoderado(s) legal(es), mismos que fueron recabados y plasmados en la "INFORMACIÓN GENERAL"; siendo su voluntad obligarse en los términos y condiciones especificados en el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE "EL CRÉDITO". - EL ÁGUILA otorga en favor de EL ACREDITADO, un crédito simple en moneda nacional, por la cantidad de [REDACTED] de la cual "EL ACREDITADO" deberá de disponer en una sola exhibición al momento de la firma del presente contrato y hasta el vencimiento del mismo; conviniéndose por TODAS PARTES que "EL ACREDITADO", deberá pagar el capital y sus accesorios a más tardar en la fecha de pago pactada y, también, podrá realizar pagos anticipados, antes de la fecha fijada para la liquidación del CRÉDITO SIMPLE otorgado. Asimismo convienen TODAS LAS PARTES, en que, sujeta a la disponibilidad financiera y a los procedimientos administrativos de "LA ACREDITANTE", podrá disponer de dicho crédito simple, previa la suscripción del correspondiente pagaré que lo documente, debidamente identificados en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, junto con la emisión de la solicitud respectiva, presentada y firmada cuando menos con un día de anticipación, en la que señale la cuenta en donde se realice el depósito correspondiente, precisando el monto exacto de recursos a retirar y el destino al que se aplicarán.

LAS PARTES se encuentran conformes con que el monto de EL CRÉDITO no comprende los intereses, los gastos, las comisiones, honorarios o cualquier erogación que de conformidad al contrato EL ACREDITADO deba cumplir.

SEGUNDA.- DESTINO. - EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO SIMPLE, para

[REDACTED], que siempre deberán ser productos o servicios lícitos, sin que exista responsabilidad alguna por parte de EL ÁGUILA del mal uso de EL CRÉDITO SIMPLE, ya sea por el uso ilegítimo y/o ilegal por parte de EL ACREDITADO. En caso de que EL ACREDITADO, desee aplicar a un destino diverso EL CRÉDITO SIMPLE, deberá manifestarlo y asentarse expresamente en la "INFORMACIÓN GENERAL" con el propósito de obtener la autorización expresa de EL ÁGUILA.

TERCERA. – PLAZO O VIGENCIA. - El contrato tendrá la vigencia establecida de [REDACTED] hasta en tanto EL ACREDITADO liquide EL CRÉDITO SIMPLE en su totalidad y podrá darse por terminado de conformidad con lo estipulado en la cláusula relativa a la "Terminación del Contrato".

Al término de la vigencia, el contrato no podrá ser prorrogado ni se entenderá en ninguna circunstancia la tácita reconducción del mismo, quedando a salvo la obligación de pago que pudiera existir en razón de adeudos pendientes a cargo de EL ACREDITADO, La cual permanecerá vigente hasta su cumplimiento.

CUARTA. – DE LOS INTERESES.

Intereses Ordinarios. - La tasa de interés ordinaria será de [REDACTED].

En caso de ser fija, se expresará en términos porcentuales anuales con relación a EL CRÉDITO SIMPLE contratado mediante el presente instrumento y en los porcentajes establecidos en la INFORMACIÓN GENERAL ("Tasa de Interés Ordinaria Fija").

Si fuere variable, será equivalente al resultado de sumar los puntos porcentuales señalados a la Tasa T.I.I.E. de referencia que es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación y la cual se actualizará mensualmente considerando el valor de la Tasa T.I.I.E. vigente al primer día de cada periodo de cálculo de intereses ordinarios. ("Tasa de Interés Ordinaria Variable").

Cuando la tasa T.I.I.E. no se publique en el Diario Oficial de la Federación, por ser un día inhábil, se considerará el valor publicado el día hábil inmediato posterior.

Los referidos intereses ordinarios, se calcularán desde la fecha en que EL ACREDITADO lleve a cabo su disposición de EL CRÉDITO y hasta la liquidación del saldo del capital dispuesto, en el entendido de que, el día en que se realice la disposición o un pago, se entenderá como un día completo independientemente de la hora en la que se realice la disposición o pago. Para efectos del presente contrato, la(s) FECHA(S) DE PAGO será(n) la(s) que se indica(n) en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN, y en caso de que dicha(s) FECHA(S) DE PAGO, llegará(n) a modificarse, EL AGUILA le notificará a EL ACREDITADO, a través de los medios previstos en este contrato.

Los intereses se calcularán, multiplicando el saldo insoluto del crédito por la tasa anual de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período de intereses.

Las partes convienen que el pago de intereses correspondientes nunca podrá exigirse por adelantado, únicamente por periodos vencidos, los cuales deben ser cubiertos en la(s) FECHA(S) DE PAGO establecidas en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

Intereses Moratorios. – En caso de que EL ACREDITADO no cubra oportunamente y por completo cualesquiera de las cantidades a cuyo pago se encuentra obligado en términos de la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN, EL ACREDITADO pagará intereses moratorios, devengándose diariamente a partir del día siguiente a la fecha de incumplimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean cubiertas en su totalidad.

La Tasa de Interés Moratoria será la que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Ordinaria pactada en el presente contrato.

De tal forma que, para conocer los intereses moratorios generados de forma diaria, se deberá de multiplicar la Tasa de Interés Moratoria por el saldo del capital de EL CRÉDITO SIMPLE exigible a la fecha, el resultado se dividirá entre 360, cociente que será multiplicado por los días vencidos, la derivación de dicha operación dará el cálculo de los intereses moratorios diarios.

Tasas Sustitutivas. - En caso de que la Tasa T.I.I.E. deje de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES); En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses no se conozca su cotización, se tomará como tasa de referencia sustitutiva la del Costo de Captación a Plazo de Pasivos (C.C.P.), conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

Las tasas establecidas en la presente cláusula, así como las previstas en la INFORMACIÓN GENERAL y/o en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN no podrán ser modificadas por EL AGUILA durante la vigencia de este.

QUINTA. - COMISIONES. - EL ACREDITADO se obliga a pagar a EL ÁGUILA las comisiones que se generen durante la vigencia del presente contrato, en específico, EL ACREDITADO está obligado a pagar la comisión por apertura, así como las que se estipulan en la INFORMACIÓN GENERAL y/o en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

El monto de las comisiones se dará a conocer de manera previa a la contratación a EL ACREDITADO, así como sus modificaciones de forma anticipada a la aplicación.

Comisión por Apertura. - EL ACREDITADO se obliga a pagar una comisión única por la apertura de EL CRÉDITO SIMPLE, cuyo monto se señala en la INFORMACIÓN GENERAL, más el Impuesto al Valor Agregado. EL ACREDITADO, dependiendo de los términos establecidos en la INFORMACIÓN GENERAL, deberá pagar la comisión en cuestión en una sola exhibición a la firma del presente contrato.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. - La fecha de corte y la fecha límite de pago a cargo de EL ACREDITADO por EL CRÉDITO SIMPLE contratado por medio del presente contrato, se especifican en la **SOLICITUD DE DISPOSICIÓN** donde además se especifica que deberá incluir el pago de las cantidades y conceptos generados o pactados.

En cumplimiento a lo anterior, EL ACREDITADO se obliga a realizar los pagos de que se trate, en el domicilio de EL ÁGUILA, o bien, realizando depósitos bancarios de dinero o transferencias electrónicas de fondos, sin necesidad de recordatorio alguno, de requerimiento o cobros previos, en las cuentas a nombre de EL ÁGUILA, pactadas en la INFORMACIÓN GENERAL o, en aquellas cuentas bancarias o domicilio que en lo futuro sea(n) informado(as) por EL ÁGUILA.

EL ACREDITADO manifiesta que los depósitos que en su caso efectúe en EL CRÉDITO SIMPLE, serán de procedencia lícita. Si el depósito es en efectivo, se informará a las autoridades en caso de exceder la cantidad que para tales efectos marcan las disposiciones aplicables.

Si el día de la(s) FECHA(S) DE PAGO resulta inhábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por día hábil aquél en el que las Instituciones Financieras (Bancos) presten servicio al público para la realización de operaciones bancarias, considerando que algunas instituciones prestan servicios financieros los días sábados, se entenderá por tanto como días hábiles de Lunes a Viernes; por lo que si el día en que EL ACREDITADO deba realizar cualquier pago de los antes mencionados, fuese inhábil, deberá realizarlo el día hábil bancario inmediato posterior, sin que esto le represente una penalización.

Los pagos realizados se acreditarán según el medio de pago que utilice, de la siguiente forma: a) Cheque: el depositado antes de las 16:00 horas se acreditará el día hábil bancario siguiente, b) Cheque: el depositado después de las 16:00 horas se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente; Los cheques se recibirán salvo buen cobro. c) Transferencias: Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se acreditarán el mismo día hábil. d) en caso de realizar el pago directo en las oficinas, se recibirán en día hábil hasta las 18 horas, por

lo que cualquier pago posterior a ese horario se considerará el pago hasta el día siguiente hábil.

Todos los pagos que EL ÁGUILA reciba serán aplicados hasta donde alcance a los conceptos señalados a continuación, y con la previsión de lo dispuesto por las leyes aplicables en relación con el pago de impuestos que correspondan, en el orden de preferencia que se indica: (i) primero, a los honorarios, gastos, comisiones y demás conceptos que se encuentren vencidos y que adeude EL ACREDITADO conforme al contrato y que sean distintos a los intereses y capital; (ii) segundo, en su caso, al pago de intereses moratorios devengados en términos del presente contrato; (iii) tercero, al pago de los intereses ordinarios devengados de conformidad con el presente contrato; (iv) cuarto, al pago del saldo del capital de EL CRÉDITO SIMPLE, de conformidad con la fecha de la disposición que haya realizado EL ACREDITADO, y (v) quinto, a cualesquiera otras cantidades adeudadas conforme al presente contrato.

SÉPTIMA. - PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTADOS: - Cuando EL ACREDITADO se encuentre al corriente en los pagos que deben realizarse en razón de EL CRÉDITO SIMPLE, podrá pagar antes de su vencimiento (fecha límite de pago), parcial o totalmente, los pagos estipulados en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN, sin que dichos pagos anticipados generen pena ni comisión alguna.

Los pagos adelantados, a excepción de solicitud expresa de DEL ACREDITADO, serán aplicados en primer lugar al saldo del capital de EL CRÉDITO SIMPLE y, posteriormente, a la(s) subsecuentes FECHA(S) DE PAGO establecidas en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

EL ÁGUILA, previo a efectuar el pago anticipado, deberá entregar a EL ACREDITADO para su firma autógrafa, documento que de forma expresa estipule: "El Usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediato siguiente", quien recibirá su comprobante de pago.

OCTAVA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO SIMPLE, FIRMA DE "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN" Y PAGARÉ. - EL ACREDITADO manifiesta que EL ÁGUILA le ha dado a conocer el importe único de disposición

que podrá efectuar, en el entendido de que la información antes indicada o cualquier otra referente estará disponible en las oficinas de EL ÁGUILA, asimismo, EL ÁGUILA tendrá la facultad de modificar el importe antes indicado, debiendo informar previamente a EL ACREDITADO, en cualquiera de los medios señalados y atendiendo los plazos señalados en el presente contrato. Las transferencias y disposición del CRÉDITO SIMPLE serán responsabilidad de EL ACREDITADO.

EL ACREDITADO podrá disponer del importe de EL CRÉDITO SIMPLE a la cuenta bancaria a su nombre y que indique en la INFORMACIÓN GENERAL correspondiente, ya sea en forma total o parcial, previa la firma de la respectiva SOLICITUD DE DISPOSICIÓN, documento en el cual constará el monto que se dispone de la línea de EL CRÉDITO SIMPLE otorgada al amparo del presente contrato, la cual forma parte integrante del presente contrato.

LAS PARTES acuerdan que al llevar a cabo la "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN", EL ACREDITADO deberá suscribir a favor de EL ÁGUILA, un pagaré que documente el importe total de LA DISPOSICIÓN requerida.

LAS PARTES convienen en que EL ACREDITADO deberá cubrir el importe de la disposición que realice conforme a EL CRÉDITO SIMPLE en la(s) fecha(s) de pago pactada(s) en la "SOLICITUD DE DISPOSICIÓN", considerando el orden de pago de capital e intereses y demás conceptos a cargo de LA ACREDITADA de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

NOVENA.- RECORDATORIO DE PAGO, ESTADO DE CUENTA, CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. - EL ACREDITADO podrá solicitar su saldo y movimientos de su línea DEL CRÉDITO SIMPLE, así como la(s) FECHA(S) DE PAGO, por correo electrónico o directamente en las oficinas de EL ÁGUILA, para ello, deberá presentar, para el caso de ser persona física, identificación oficial vigente en original y copia, para el caso de persona moral, deberá acudir el representante legal con identificación oficial vigente y poder notarial que acredite su personalidad, ambos en original y copia.

Asimismo, en apego a la normativa vigente, EL ÁGUILA elaborará un Estado de Cuenta mensual, que será enviado al correo electrónico indicado por EL ACREDITADO en la

INFORMACIÓN GENERAL, en dicho estado de cuenta se establecerá, EL CRÉDITO SIMPLE inicial, los intereses, comisiones generadas durante dicho periodo, así como cualquier movimiento, especificando la(s) fecha(s) de pago, y la cantidad del pago que debe efectuar EL ACREDITADO.

EL ÁGUILA pone a disposición de EL ACREDITADO el Estado de Cuenta en diversos medios, así como el envío correspondiente, por lo que las partes convienen, que la falta de recepción no exime a EL ACREDITADO de sus obligaciones de pago.

EL ACREDITADO tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la FECHA DE PAGO correspondiente, para presentar, si es el caso, la reclamación correspondiente al Estado de Cuenta, en el entendido de que, si no efectúa ninguna objeción dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta los términos y condiciones de este.

En cualquier momento EL ACREDITADO podrá solicitar el envío del Estado de Cuenta al domicilio que este señale, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de corte.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CREDITICIA E INFORMACIÓN DE EL ACREDITADO. - EL ACREDITADO, autoriza a EL ÁGUILA para que en cualquier momento solicite y proporcione información a las sociedades de información crediticia, de los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas y en especial la de pago. Dicha autorización se encuentra consignada en la Solicitud de Consulta correspondiente, sin perjuicio de que EL ACREDITADO la haya otorgado previamente o la otorgue en documento por separado.

DÉCIMA PRIMERA.- EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). - Plenamente enterados del alcance legal de sus respectivas obligaciones, en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aceptan obligarse de forma solidaria con el deudor principal (EL ACREDITADO), en este mismo acto y cuando se suscriban, el o los títulos de crédito que al amparo del mismo se emitan para documentar la disposición del CRÉDITO SIMPLE otorgado a EL ACREDITADO, obligándose solidariamente con todo su patrimonio respecto de todas y cada una de las obligaciones contraídas por EL ACREDITADO y a cargo de EL ÁGUILA.

EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan su expreso consentimiento con EL CRÉDITO SIMPLE que en este instrumento se formaliza, y se obligan solidariamente con EL ACREDITADO, en favor de EL ÁGUILA en los términos de Ley, renunciando al derecho de orden y excusión.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEGUROS. - A solicitud de EL ACREDITADO, EL ÁGUILA podrá financiar como parte de EL CRÉDITO SIMPLE, uno o más de los seguros que se mencionan en la correspondiente INFORMACIÓN GENERAL, (en adelante LOS SEGUROS), en el entendido de que EL ÁGUILA no es la entidad que otorga LOS SEGUROS, siendo esta(s) la(s) aseguradora(s) que se indica(n) en la INFORMACIÓN GENERAL. En caso de que EL ACREDITADO se decida por contratar cualquiera de LOS SEGUROS, se financiarán las primas correspondientes como parte de EL CRÉDITO SIMPLE, para lo cual EL CRÉDITO SIMPLE dispuesto incluirá dentro del saldo inicial los montos relacionados con las primas de LOS SEGUROS contratados conforme a lo indicado en la INFORMACIÓN GENERAL.

EL ÁGUILA podrá optar por realizar la contratación de dicho seguro a costo de EL ACREDITADO y/o solicitar la rescisión del contrato.

En caso de que ocurra el siniestro cubierto por LOS SEGUROS, EL ÁGUILA será la primera beneficiaria hasta por el saldo de EL CRÉDITO SIMPLE, en el entendido que en caso de quedar un remanente después de liquidado EL CRÉDITO SIMPLE, el mismo será entregado al beneficiario en segundo lugar. En caso de que EL ACREDITADO decida contratar alguno de LOS SEGUROS, deberá firmar junto con el presente contrato, los formatos y demás documentos que requieran las aseguradoras que se indican en la INFORMACIÓN GENERAL, donde se detallan los términos, condiciones y montos de las primas de LOS SEGUROS contratados.

La contratación de LOS SEGUROS deberá ajustarse a lo previsto en la INFORMACIÓN GENERAL, y la cancelación de estos no implica la cancelación del presente contrato.

EL ACREDITADO manifiesta que fue informado por EL ÁGUILA de los seguros que recomienda contratar para la protección de las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que EL

ACREDITADO acepta y está consciente de los riesgos y consecuencias jurídicas y materiales que conlleva la negativa de la contratación de estos.

DÉCIMA TERCERA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- EL ACREDITADO podrá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la contratación de EL CRÉDITO, solicitar la cancelación del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo; bastando para ello la presentación de una solicitud de cancelación por escrito, en las oficinas de EL ÁGUILA en la que exponga de manera detallada los motivos por los cuales ha tomado dicha decisión, EL ÁGUILA procederá a cancelar de manera inmediata EL CRÉDITO SIMPLE sin efectuar cobro alguno por dicho concepto, siempre y cuando, a la fecha de la solicitud de cancelación, EL ACREDITADO no haya dispuesto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. – LAS PARTES convienen en que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra la terminación del presente contrato en cualquier momento y sin justificación de causa, siendo suficiente para tales efectos cumplir con lo siguiente:

a) En caso de que EL ÁGUILA quiera terminar por cualquier causa el presente contrato, únicamente deberá enviar a EL ACREDITADO la notificación correspondiente con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, pudiendo terminar el contrato en cualquier momento, si así es requerido en virtud de mandamiento de autoridad competente.

b) En caso de que EL ACREDITADO quiera terminar de forma anticipada y por cualquier causa el presente contrato, deberá presentar en el domicilio señalado por EL ÁGUILA en este contrato, la solicitud correspondiente mediante escrito libre, en la cual se deberá estampar su firma autógrafa. EL ÁGUILA deberá acreditar la personalidad del solicitante y entregar el acuse correspondiente.

Cuando EL ACREDITADO solicite la terminación, es indispensable no tener adeudos en relación con EL CRÉDITO SIMPLE y por cualesquiera de los conceptos señalados en el presente contrato.

EL ÁGUILA deberá hacer de conocimiento a EL ACREDITADO mediante los medios de comunicación estipulados, la aceptación o en su caso, el importe de los adeudos que llegare a

tener debido a EL CRÉDITO SIMPLE a más tardar el día hábil siguiente en que se recibió el escrito solicitando la terminación anticipada.

Asimismo, EL ÁGUILA pondrá a disposición de EL ACREDITADO dicha información dentro de los cinco días hábiles siguientes en la sucursal que haya elegido EL ACREDITADO.

EL ÁGUILA se reserva el derecho de determinar procedente o no la solicitud de terminación anticipada realizada por EL ACREDITADO cuando esta no se encuentre en los términos mencionados o ajustada a la normatividad vigente.

En caso de existir adeudos, EL ÁGUILA deberá poner a disposición en todo momento de EL ACREDITADO por cualquier medio, los estados de cuenta correspondientes, quien una vez haya liquidado los adeudos íntegramente, recibirán la constancia de terminación de contrato y el no adeudo dentro de los diez días hábiles siguientes al pago final.

c). Los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto con la línea de EL CRÉDITO SIMPLE en beneficio de EL ACREDITADO podrán subsistir de forma independiente al momento de la terminación del contrato de la línea de EL CRÉDITO SIMPLE, en caso de que sus condiciones sean modificadas EL ÁGUILA le informará de esta situación a EL ACREDITADO.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - EL ÁGUILA podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o requerimiento alguno, y por lo tanto exigir el pago inmediato de la suerte principal de EL CRÉDITO SIMPLE, así como los intereses causados aplicando la tasa moratoria y demás accesorios legales que correspondan, en los siguientes supuestos:

a) Si EL ACREDITADO deja de pagar a su vencimiento (fecha límite de pago) cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato y/o aquellas contenidas en la INFORMACIÓN GENERAL y/o en la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN, incluyendo sin limitar, el capital, intereses, impuestos, comisiones y demás accesorios correspondientes a EL CRÉDITO SIMPLE.

b) Si alguna declaración o documentación de EL ACREDITADO y/o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), conforme a este contrato o en la

INFORMACIÓN GENERAL y/o SOLICITUD DE DISPOSICIÓN resulta ser falsa o inexacta.

c) Si se determina incompetencia, negligencia o descuido en el manejo de la línea de EL CRÉDITO SIMPLE.

d) Si EL ACREDITADO inicia un proceso de disolución o liquidación.

e) Si durante la vigencia del presente contrato se llegan a presentar en contra de EL ACREDITADO, demandas o litigios cuya contingencia exceda en conjunto el 50% del monto de EL CRÉDITO SIMPLE objeto del presente contrato o que afecte el buen funcionamiento de su negocio.

f) Si EL ACREDITADO no cumple con el pago de sus contribuciones, impuestos o cualquier otro adeudo fiscal a su cargo, incluyendo las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

g) Si se efectúan modificaciones en la tenencia accionaria actual de EL ACREDITADO que impliquen un Cambio de Control. "Cambio de Control", significará con respecto a EL ACREDITADO, en caso de ser personas morales, un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero adquiere el Control de cualquiera de ellos. Entendiendo por "Control" la posesión, directa o indirecta, del poder de voto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones, o en su caso los valores, con derecho a voto de EL ACREDITADO o la facultad para dirigir directa o indirectamente la administración o las políticas de EL ACREDITADO ya sea mediante la participación en el capital social, por contrato o de cualquier otra manera.

h) EL ACREDITADO sea declarado en estado de insolvencia.

i) Si EL ACREDITADO se cambia de domicilio, sin el oportuno aviso por escrito a EL ÁGUILA.

j) Si EL ACREDITADO retira utilidades de su balance a través o por concepto de dividendos y dicho retiro causa que el capital contable de EL ACREDITADO quede por debajo del que tenía al momento de autorizar la línea de EL CRÉDITO SIMPLE.

k) Por cualquier causa que al efecto prevean las disposiciones normativas. EL ACREDITADO estará obligado a pagar en su totalidad las amortizaciones que estén pendientes de cubrirse, haciéndose exigible el cobro de la totalidad del saldo pendiente, el cual deberá pagarse en la forma y lugar establecidos en la cláusula de "Amortizaciones".

l) Si EL ACREDITADO y/o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no proporcionan oportuna y correctamente cualquier información, documentación o colaboración que EL ÁGUILA requiera durante la vigencia del presente instrumento.

m) En caso de cualquier incumplimiento a una o alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y a cargo de EL ACREDITADO y/o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S).

n) En caso de que EL ACREDITADO y/o EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no proporcionen oportuna y correctamente cualquier información o colaboración solicitada por EL ÁGUILA, incluyendo, sin limitar, los balances y estados financieros de forma trimestral y/o anual, así como la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.

ñ) Todas las demás que de forma expresa se desprendan del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - GASTOS DE COBRANZA.-

LAS PARTES acuerdan que EL ÁGUILA podrá efectuar gastos de cobranza cuando realicen gestiones de cobro originadas por algún supuesto de los que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa:

(i) EL ACREDITADO no cubra oportunamente y por completo cualquiera de los pagos de capital y/o intereses a partir de la fecha en que deban pagarse, (ii) localización de cualquiera de LAS PARTES obligadas en términos del presente contrato, (iii) ejecución de actos judiciales, administrativos, extrajudiciales o cualquier otro a fin de recuperar adeudos vencidos.

Los gastos de cobranza serán efectuados de forma mensual a razón del 1% (uno por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado sobre el importe del pago no efectuado.

DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y DESCUENTO.

- EL ACREDITADO manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente

contrato; asimismo, EL ACREDITADO faculta expresamente a EL ÁGUILA para descontar o ceder todo o parte de EL CRÉDITO SIMPLE, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada. En caso de cesión deberá avisar a EL ACREDITADO por los medios estipulados en el presente en cualquier momento hasta el día de la cesión y que en caso de obligarse con el adquirente, tendrá derecho a seguir solicitando información a EL ACREDITADO, quien deberá proporcionarla.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCESO DE RECLAMACIÓN Y ACLARACIÓN.

- En caso de consultas, aclaraciones o reclamaciones, EL ACREDITADO deberá dirigirse a EL ÁGUILA, con su área especializada o a los puntos de contacto que se encuentran en la página de internet www.ucaguila.mx o al correo electrónico: atencionclientes@ucaguila.mx.

Si EL ACREDITADO no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en la página de internet de EL ÁGUILA, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la correspondiente fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación. La solicitud respectiva deberá presentarse, por escrito, ante EL ÁGUILA en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Unión de Crédito El Águila, S.A. de C.V., mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. EL ÁGUILA estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud en la misma vía que se haya presentado la reclamación.

Será potestad de EL ACREDITADO realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento que se señala a continuación: Una vez que EL ÁGUILA reciba la solicitud de aclaración, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, para entregar a EL ACREDITADO el dictamen correspondiente suscrito por personal facultado por EL ÁGUILA para su realización así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por EL ACREDITADO, lo que deberá hacer en el correo y/o el domicilio señalado en la INFORMACIÓN GENERAL.

EL ÁGUILA formulará el dictamen e informe referidos en el párrafo anterior por escrito. Para el caso de que resulte improcedente el cargo, EL ÁGUILA deberá eliminar el monto reclamado y los accesorios que hubiere generado, en caso de que EL ACREDITADO haya realizado el pago mencionado en el párrafo anterior, se reintegrará dicha cantidad para el siguiente mes.

Si el monto reclamado resulta procedente, EL ACREDITADO deberá efectuar el pago correspondiente incluyendo los montos que se hubieren generado conforme lo pactado en el presente contrato, en caso de que EL ACREDITADO hubiere pagado la cantidad reclamada al momento de solicitar la aclaración, quedará como firme.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, EL ÁGUILA estará obligada a poner a disposición de EL ACREDITADO en sus oficinas, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración en la que se incorpore la documentación e información que se relaciona directamente con la solicitud correspondiente. Lo anterior sin perjuicio del derecho de EL ACREDITADO de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios y domicilio. - EL ÁGUILA cuenta con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la cual se localiza en calle Montecito número 38, piso 17, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Con los siguientes teléfonos: 55 9000 3140 al 43, correo electrónico: atencionclientes@ucaquila.mx y su página de internet: www.ucaquila.mx.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. - EL ACREDITADO podrá requerir atención de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), al Centro de Atención Telefónica, mismo que se relaciona a continuación: 55 53 400 999, así como su correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx y su página de Internet: <https://www.gob.mx/condusef>.

Consultas. - El presente contrato se encuentra a disposición de EL ACREDITADO en sus oficinas, así como en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con dirección <https://www.gob.mx/condusef> en el apartado denominado Registro de Contratos de Adhesión (RECA).

DÉCIMA NOVENA.- TÍTULO EJECUTIVO. - En los términos de la disposición normativa aplicable, que señala que los contratos de crédito que celebren las uniones, en los que se pacte que el acreditado puede disponer de una suma acreditada o del importe del préstamo, el estado de cuenta certificado por el contador de la unión acreedora, hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo de EL ACREDITADO; por lo que el presente contrato junto con la certificación del estado de cuenta a que se refiere anteriormente, serán título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - Conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), EL ÁGUILA, previamente a la celebración del presente contrato, solicitó datos personales de EL ACREDITADO con la finalidad de: (i) identificarlo, (ii) poder celebrar el presente contrato, (iii) informarle sobre el estatus de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, (iv) realizar requerimientos de pago, (v) ceder o enajenar los derechos que a su favor se deriven del presente contrato, (vi) otorgarle información relacionada con el presente contrato, (vii) ofrecerle los diferentes productos y/o servicios que EL ÁGUILA tiene a su disposición. y (viii) consultar y verificar los datos e información otorgada.

EL ÁGUILA, protegerá y mantendrá los datos personales de EL ACREDITADO por el tiempo razonablemente necesario, tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables y sólo compartirá y/o transferirá dicha información con otra(s) entidad(es): (i) cuando EL ACREDITADO contrate otro producto y/o servicio a través de EL ÁGUILA, (ii) cuando EL ÁGUILA ceda y/o enajene la cartera de Créditos, (iii) para hacer requerimientos de pago a través de despachos de cobranza, (iv) para la prestación de servicios, (v) cuando EL ÁGUILA otorgue en garantía los derechos que a su favor se deriven en el

presente contrato, (vi) para consulta y verificación de los datos e información otorgada por EL ACREDITADO, y (vii) cuando así se requiera por disposición legal o por orden de autoridad competente debidamente fundada y motivada.

EL ACREDITADO podrá ejercer en todo momento ante EL ÁGUILA, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, revocación, limitación en el uso y/o divulgación en el tratamiento de sus datos personales, en caso de que legalmente sea procedente, conforme a los lineamientos y requisitos que marca la LFPDPPP y demás disposiciones aplicables, presentándose en las oficinas de EL ÁGUILA.

EL ACREDITADO hace constar que con anterioridad a la celebración del presente contrato, EL ÁGUILA puso a su disposición un Aviso de Privacidad, donde se le informó, entre otras cosas, sobre: (i) la identidad y domicilio de EL ÁGUILA; (ii) los datos personales que serán sometidos a tratamiento; (iii) las finalidades del tratamiento; (iv) los mecanismos para que EL ACREDITADO pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que no son necesarias, ni hayan dado origen a la relación jurídica con EL ÁGUILA; (v) las transferencias de datos personales que, en su caso, se efectúen; el tercero receptor de los datos personales, y las finalidades de las mismas; (vi) la cláusula que indique si EL ACREDITADO acepta o no la transferencia, cuando así se requiera; (vii) los medios y el procedimiento para ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), de revocación, limitación en el uso y/o divulgación; (viii) los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, EL ACREDITADO pueda revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales; (ix) las opciones y medios que EL ÁGUILA ofrece a EL ACREDITADO para limitar el uso o divulgación de los datos personales; (x) los procedimientos y medios a través de los cuales EL ÁGUILA comunicará a EL ACREDITADO los cambios al aviso de privacidad.

Por último, señala EL ÁGUILA que el Aviso de Privacidad puede ser consultado a través de su sitio en internet: internet www.ucaguila.mx y de igual forma cualquier cambio y/o modificación total o parcial al Aviso de Privacidad se dará a conocer por medio de la mencionada página web y/o directamente en las oficinas de EL ÁGUILA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN RELEVANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.-

Conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF) así como a las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia aplicables a las Uniones de Crédito (DCGTUC), EL ÁGUILA, en este acto hace del conocimiento del EL ACREDITADO que con la finalidad de evitar posibles fraudes derivado del uso y disposición de los productos o servicios financieros contratados, EL ÁGUILA podrá enviar información a través de notificaciones vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico, o cualquier otro medio que estime pertinente.

En virtud de lo anterior, El ACREDITADO autoriza expresamente a EL ÁGUILA para que envíe información a través de notificaciones vía telefónica, mensajes de texto SMS o correo electrónico, entre otros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Salvo que alguna cláusula del presente contrato señale un procedimiento específico para hacer los avisos y/o notificaciones, como son los que se hacen a través de los estados de cuenta y/o reclamaciones; todos los demás avisos y notificaciones, tanto extrajudiciales como judiciales que deban hacerse LAS PARTES se entenderán hechas cuando los mismos se realicen por correo o por escrito, en los domicilios de cada uno señalados en la INFORMACIÓN GENERAL.

Mientras LAS PARTES no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y/o extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

EL ACREDITADO señala como correo electrónico y domicilio el señalado en su INFORMACIÓN GENERAL, siendo los mismos vigentes para cualquier aviso, notificación y respuesta a las solicitudes hechas por EL ACREDITADO, así mismo el domicilio será el oportuno para llevar a cabo cualquier notificación extrajudicial o judicial para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.-

EL ÁGUILA podrá realizar modificaciones al presente contrato en cualquier momento, para

ello, deberá notificar en términos de la cláusula anterior a EL ACREDITADO treinta días naturales previos a la ejecución de la modificación.

En caso de que EL ACREDITADO no este de acuerdo con las modificaciones que se realicen, podrá dar por terminado el presente contrato dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de modificación sin responsabilidad alguna y bajo las condiciones acordadas originalmente, por lo que deberá cubrir los adeudos que se encuentren a su cargo y los que se generen hasta la terminación formal del contrato.

En caso de que EL ACREDITADO no manifieste la no aceptación y realice alguna operación distinta al pago de los saldos pendientes, se entenderá la aceptación de forma automática.

VIGÉSIMA CUARTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. EL ÁGUILA podrá restringir el importe del CRÉDITO SIMPLE en cualquiera de sus destinos o el plazo de disposición o ambos, o bien, denunciar el contrato respectivo en los términos la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello a EL ACREDITADO por escrito o a través de los medios electrónicos autorizados.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para resolver cualquier disputa o conflicto relacionado con la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan someterse a los tribunales de la Ciudad de México, o del lugar donde se haya otorgado el contrato, según la elección de la parte que inicie el juicio. Por lo que ambas partes renuncian al derecho de acudir a cualquier otro tribunal de su domicilio actual o futuro una vez promovido el juicio.

El presente contrato y los datos y referencias consignados en la INFORMACIÓN GENERAL constituyen la expresión de la voluntad de LAS PARTES, por lo que es suscrito por estas en el lugar y fecha que señala el capítulo de referencias de la INFORMACIÓN GENERAL, firmándose en dos (02) tantos con anexos, entregándose un tanto a EL ACREDITADO.

VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS Y MODIFICACIONES. - Todos los anexos del presente contrato, presentes o futuros, firmados por los contratantes, formarán parte integrante del mismo, por lo que tendrán plena validez y

harán prueba plena para LAS PARTES, sin perjuicio de que dichos anexos podrán ser consultados directamente por EL ACREDITADO, en el domicilio de EL ÁGUILA o bien el Registro de Contratos de Adhesión. (RECA), sin perjuicio que a la firma del presente se entrega a EL ACREDITADO un tanto del presente contrato y sus anexos correspondientes.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato, deberá ser estipulada por los contratantes por escrito en un convenio modificatorio que se anexará al presente instrumento, debidamente firmado por todos los contratantes.

“EL ACREDITADO”

**“EL(LOS)
OBLIGADO(S)
SOLIDARIO(S)”**

**Con la personalidad
y/o representación que
se precisa en la
INFORMACIÓN
GENERAL.**

**Con la personalidad
y/o representación
que se precisa en la
INFORMACIÓN
GENERAL.**

“EL ÁGUILA”

**UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.,
por conducto de su Representante Legal
que se precisa en la INFORMACIÓN GENERAL.**



FECHA DE SOLICITUD DE
DISPOSICIÓN:

FOLIO:

NO. DE SOCIO: _____

**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE
UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y POR OTRA**

AL TENOR DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN GENERAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE **MONTO DE** **FECHA DE**
CONTRATO DE CRÉDITO: día: ____ mes: ____ año: ____ **CRÉDITO:** \$ **VENCIMIENTO:** _____

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Monto de la Disposición Crédito: \$ _____

CONDICIONES DE LA DISPOSICIÓN (MONTO DISPUESTO)

Monto: _____
Plazo: _____ Fecha de pago: _____
Fecha de corte: _____ Forma de pago: _____
Interés Ordinario: Tasa Fija: _____ Tasa Variable: _____
Interés Moratorio: Tasa de Interés Moratoria" Equivalente al resultado de multiplicar por dos la "Tasa de Interés Ordinaria Fija".
Comisión por Apertura: _____ Fecha de Corte: _____
Gastos de Cobranza: _____

DATOS DE LA ACREDITANTE

Razón Social: UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Correo electrónico: _____ RFC: UCA931217JK3
Nombre de Apoderado o Representante legal: BENJAMIN JAIME SACAL GIMBEL.
Página de internet: www.ucaguila.mx Teléfono: 55 9000 3140 al 43
Datos Bancarios: BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Cuenta Bancaria: 0446895611 Cuenta CLABE: 12180004468956118

CLIENTE

Nombre o Razón Social: _____
Domicilio: Calle: _____ Colonia: _____
Delegación: _____ Código Postal: _____ Ciudad o Estado: _____
Correo electrónico: _____ RFC: _____
Teléfono: _____ Teléfono: _____
Estado Civil: _____ Poder: _____
Nombre de Apoderado o Representante legal: _____
Datos Bancarios: _____
Cuenta Bancaria: _____ Cuenta CLABE: _____

OBLIGADO SOLIDARIO Y/O AVAL

Nombre o Razón Social: _____
Domicilio: Calle: _____ Colonia: _____
Delegación: _____ Código Postal: _____ Ciudad o Estado: _____
Correo electrónico: _____ RFC: _____

**Registro de Contratos de Adhesión Núm.:
1259-439-033219/05-02149-0824**



Teléfono: _____
Estado Civil _____
Nombre de Apoderado o Representante legal: _____

Teléfono: _____
Poder: _____

Por medio de la presente solicitud, en términos del contrato de referencia, solicito a **UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** se autorice la disposición de la cantidad de:

En número: \$ _____ '000,000.00 M.N.
En letra: _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

Así mismo autorizo se descuente por concepto de Comisión por disposición de la línea otorgada la

Cantidad en Número: \$ _____ '000,000.00 M.N.
Cantidad en letra: _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

Más el Impuesto al Valor Agregado

Que corresponde al porcentaje del: _____ %

Por lo que solicito que la

Cantidad en Número: \$ _____ '000,000.00 M.N.
Cantidad en letra: _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL

Sea depositado a la cuenta que se relaciona en la presente solicitud.

"EL CLIENTE"

"EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)"

Con la personalidad y/o representación que se precisa
en la INFORMACIÓN GENERAL.

Con la personalidad y/o representación que
se precisa en la INFORMACIÓN GENERAL.

"EL ÁGUILA"

**UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.,
por conducto de su Representante Legal
que se precisa en la INFORMACIÓN GENERAL.**

PAGARÉ
SIN PROTESTO

FECHA DE ELABORACIÓN:

FOLIO:

NO. DE SOCIO:

Por este **PAGARÉ**, la sociedad _____ **representada por el Señor** _____, en adelante "**El Suscriptor**", se obliga a pagar incondicionalmente el día _____ a la orden de **Unión de Crédito El Águila, S.A. de C.V.**, en adelante "**El Beneficiario**", mediante abono en cuenta número 0446895611 (cero cuatro cuatro seis ocho nueve cinco seis uno uno), del banco BBV A Bancomer S.A., sucursal 67 (sesenta y siete), en la Ciudad de México, Distrito Federal o en su domicilio ubicado en Calle Montecito número 38 (Treinta y ocho), Piso 17 (Diecisiete), Oficina 38 (Treinta y Ocho), Colonia Nápoles, Código Postal 03810 (Cero, Tres mil ochocientos diez) en el Distrito Federal, la cantidad de \$ _____ (_____ **moneda nacional**), de conformidad con el siguiente calendario de pagos:

FECHA O NUMERO DE PERIOD O	IMPORTE PARA ABONO A CAPITAL	MONTO INTERESES ORDINARIO S	COMISIONES	PRIMA DE SEGURO	BONIFICACIONES	I.V.A.	TOTAL A PAGAR	SALDO INSOLUT O

TASAS DE INTERÉS APLICABLES.- Ambas Partes convienen en que los intereses ordinarios, se causarán a partir de la fecha en que se efectúen las disposiciones del crédito y se calcularán en forma mensual sobre saldos insolutos, a razón de la tasa de interés anual que resulte de sumar _____ % (_____ **puntos**) a la tasa T.I.I.E publicada en la fecha de disposición, serán pagaderos mensualmente y se revisará el primer día siguiente de cada fecha de corte los intereses serán pagaderos por cada mes vencido.

T.I.I.E. Es la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación diariamente.

En el evento de que el Banco de México cambie la tasa T.I.I.E., a efecto de reflejar de manera más precisa el interés interbancario, aunque la anterior T.I.I.E. se siga publicando, se tomará la nueva tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación, independientemente de la denominación que llegue a tener.

Los intereses se calcularán, multiplicando el saldo insoluto del crédito por la tasa anual de interés aplicable, dividiendo el resultado entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período de intereses.

Registro de Contratos de Adhesión Núm.:
1259-439-033219/05-02149-0824

INTERESES MORATORIOS. - En caso de falta de pago oportuno de cualquier cantidad derivada del presente Pagaré, en la fecha de su respectivo vencimiento, **“El Suscriptor” y/o “El Aval”** pagará a **“El Beneficiario”**, intereses moratorios sobre los pagos vencidos y no pagados, a una tasa anual variable que resulte de multiplicar por 2 (Dos) la tasa de interés ordinaria pactada en el presente Pagaré.

Los intereses moratorios que cause este Pagaré, se calcularán sobre la base de un año de 360 (Trescientos sesenta) días de 12 (Doce) meses de 30 (Treinta) días por el número de días efectivamente transcurridos a partir de la fecha de incumplimiento. Todos los pagos que deban hacerse conforme al presente Pagaré se harán libres y sin deducción o retención por concepto de cualesquiera impuestos.

GASTOS DE COBRANZA .- **“El Suscriptor” y/o “El Aval”** acepta que en caso de que no se cubra oportunamente y por completo en la fecha establecida para tal efecto, cualquiera de los pagos de capital e intereses mensuales o solo de capital o solo de intereses según lo estipulado al amparo del presente pagaré, se generen gastos de cobranza por pago extemporáneo igual al 1 % (uno por ciento) más I.V.A. sobre el importe del pago que debió hacer y se irá incrementando un 1 % (uno por ciento) mas I.V.A. mensual hasta que se liquide el adeudo.

“El Beneficiario” de este **Pagaré** podrá dar por vencido anticipadamente el saldo insoluto del mismo, en caso de falta de pago oportuno de cualquier abono de principal y exigir, por consiguiente, en una sola exhibición el saldo que permanezca insoluto. **“El Suscriptor”** acepta que **“El Beneficiario”** podrá endosar, ceder, descontar, dar en garantía o negociar el presente pagaré y todos los derechos inherentes a él.

“El Suscriptor” y/o “El Aval” se obliga a pagar la cantidad establecida en el presente **Pagaré** el día _____ en la inteligencia de que dicho plazo no deberá entenderse como un impedimento para **“El Beneficiario”** de este **Pagaré** de presentarlo para pago, con anterioridad a dicha fecha.

En forma especial, señala que el artículo 2º (segundo) de la Ley de Uniones de Crédito en vigor, el cual, a la letra, establece: “El Gobierno Federal y las Entidades de la Administración Pública no podrán responsabilizarse ni garantizar el resultado de las operaciones que realicen las Uniones, así como tampoco asumir responsabilidad alguna de las obligaciones contraídas con sus socios o terceros. Las Uniones deberán mantener en un lugar visible de sus oficinas lo dispuesto en el párrafo anterior, así como señalarlo expresamente en su publicidad.”

Para todo lo relativo al presente Pagaré, **“El Suscriptor” y “El Aval”**, se someten a la jurisdicción de los tribunales y leyes competentes de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles y al efecto señalan como tal el ubicado en:

El Suscriptor y El Aval: _____.

Este **Pagaré** se suscribe el día _____ en la Ciudad de México.

El Suscriptor

El Aval

“ _____ ”

Señor _____

representada por el Señor _____



FECHA DE ELABORACIÓN:

FOLIO: _____
NO. DE SOCIO: _____

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRA POR UNA PARTE UNIÓN DE CRÉDITO EL ÁGUILA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y POR OTRA

TABLA DE AMORTIZACIÓN

FECHA DE
CONTRATO DE CRÉDITO: día: ____ mes: ____ año: _

MONTO DE
CRÉDITO:

\$ _____

FECHA DE
PAGO: _____
FECHA DE
CORTE: _____

MONTO TOTAL POR PAGAR (INCLUYENDO COMISIONES, INTERESES, COMISIONES,
SEGUROS Y OTROS CONFORME AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE)

\$ _____

FECHA O NUMERO DE PERIODO	IMPORTE PARA ABONO A CAPITAL	MONTO INTERESES ORDINARIOS	COMISIONES	PRIMA DE SEGURO	BONIFICACIONES	I.V.A.	TOTAL A PAGAR	SALDO INSOLUTO